

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Ref.: AL MEX 10/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

2 de enero de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 45/24, 51/21 y 52/36 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido sobre alegaciones de discriminación racial, perfiles raciales, denegación de entrada en México para recibir tratamiento médico, detención arbitraria en el aeropuerto de la Ciudad de México, y la deportación de un hombre de edad enfermo y su esposa.

Deseamos llamar su atención sobre las posibles violaciones de sus derechos humanos en relación con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos.

Según la información recibida:

El Sr. **Onyema Godwill Olujie**, de 74 años y nacional de Nigeria y diagnosticado con cáncer, se comunicó con el hospital Oasis of Hope en Tijuana, México, para someterse a un procedimiento médico especializado.

El 26 de julio de 2022, el hospital Oasis of Hope emitió una carta de admisión para que el Sr. Olujie recibiera un tratamiento oncológico intensivo e integral en las instalaciones del centro médico, ubicadas en Tijuana, México durante veinte días. El hospital emitió una carta para que la esposa del Sr. Olujie, la Sra. **Uloma Margaret Kanu**, pudiera asistirlo y acompañarlo durante esos días. Posteriormente, el Sr. Olujie y su esposa se dirigieron a la embajada de México en Abuja, Nigeria, y obtuvieron visados mexicanos de entrada múltiple (número de visa 00003959437 y 00003959457) previa presentación del comprobante de pago total de la suma de USD 29,950.00 (veintinueve mil novecientos cincuenta dólares) al hospital Oasis of Hope por adelantado, siendo el costo del primer ciclo de terapia mejorada.

El 5 de octubre de 2022, el Sr. Olujie y su esposa llegaron al Aeropuerto Internacional Benito Juárez en Ciudad de México procedentes de Estambul a las 08:20 horas en el vuelo TK184, para tomar un vuelo de conexión el mismo día con destino a Tijuana a las 13:30 horas.

En el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) y de las autoridades policiales mexicanas presuntamente impidieron que el Sr. Olujie y su esposa fueran a tomar su vuelo de conexión. Los agentes se llevaron los teléfonos, pasaportes, billetes de avión y tarjetas de embarque de las víctimas, negándoles así la oportunidad de ponerse en contacto con el hospital Oasis of Hope en Tijuana, la Embajada de Nigeria o sus familias para pedir ayuda. Los funcionarios de inmigración no se pusieron en contacto con el hospital Oasis of Hope en Tijuana para verificar el propósito del viaje del Sr. Olujie y su esposa a México. El Sr. Olujie y su esposa fueron detenidos y separados el uno del otro, sin acceso a alimentos ni agua durante un largo periodo de tiempo. Fueron detenidos e interrogados durante aproximadamente seis horas en diferentes intervalos y lugares. No se prestó ninguna atención especial al Sr. Olujie en su estado de salud, además, se le negaron los medicamentos necesarios para su enfermedad, así como los cuidados de su cuidadora, su esposa. Pasaron más de veinticuatro horas detenidos.

El 6 de octubre de 2022, el Sr. Olujie y su esposa fueron obligados a embarcar en un vuelo de regreso a Lagos, Nigeria, vía Estambul, en el vuelo TK01801 de Turkish Airlines a las 10:05 horas. Para entonces, el Sr. Olujie ya experimentaba incomodidad y dolor significantes.

Durante el embarque del vuelo de regreso, el Sr. Olujie y su esposa protestaron por la forma en que estaban siendo tratados, a lo que uno de los miembros del personal de seguridad del aeropuerto respondió: "Regresa a tu país, no te queremos en nuestro país".

El Sr. Olujie y su esposa no fueron informados de las razones por las que se les había denegado la entrada a México y se les había deportado a Nigeria.

Posteriormente, el Sr. Olujie fue ingresado en dos hospitales locales de Lagos (Nigeria) para tratar su estado de deterioro. El 14 de octubre de 2022 a las 17:15 horas, el Sr. Olujie falleció en Lagos, por lo que el certificado de defunción emitido indicó como: fallecido. El certificado de defunción indica las causas de la muerte como: (1) accidente cerebrovascular; y (2) cáncer de colon con metástasis, que había continuado hasta la muerte.

El 15 de octubre de 2022, el abogado del Sr. Olujie y su esposa dirigió una carta de petición al Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, en la que solicitaba de la República de México, en nombre de las presuntas víctimas, una compensación por los gastos incurridos por un total de ₦10,380,393.00, incluidos los gastos de viaje (₦6,669,226.00) y otros gastos sin recibos (₦3,711,167.00).

El 14 de diciembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nigeria, respondió a la petición informando que la Embajada de Nigeria en México se había comunicado con las autoridades mexicanas en México para solicitar información sobre las circunstancias que llevaron a la deportación del Sr. Olujie y su esposa, y que el Ministerio comunicaría el resultado de su investigación en cuanto lo recibiera. No ha habido ninguna respuesta del Embajador de México en Nigeria, ni ha habido ninguna comunicación de seguimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nigeria.

Sin prejuzgar sobre la veracidad de estas alegaciones, nos preocupan profundamente las posibles violaciones de los derechos humanos en contravención de múltiples instrumentos internacionales de los que México es parte, en particular los que prohíben la discriminación racial. A este respecto, se expresa una profunda preocupación por las denuncias mencionadas, en particular la discriminación racial, la elaboración de perfiles raciales y la presunta detención arbitraria, la denegación de entrada y la deportación que sufrieron el Sr. Olujie y su esposa en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, a pesar de tener visas válidas y tratamiento médico programado en un hospital en México. Estamos extremadamente preocupados por este supuesto trato discriminatorio que ha resultado en nuevas violaciones de sus derechos humanos, incluido el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la libertad y la seguridad.

En relación con los hechos alegados y preocupaciones arriba mencionados, sírvase remitirse al **Anexo sobre la referencia al derecho internacional en materia de derechos humanos** adjunto a la presente carta, en el que se citan los instrumentos, estándares y normas internacionales de derechos humanos pertinentes a estas alegaciones.

Dado que es nuestra responsabilidad, según los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, tratar de esclarecer todos los casos llevados a nuestra atención, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda tener en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la detención fáctica y jurídica en México y la deportación del Sr. Olujie y su esposa.
3. Sírvase describir en detalle los esfuerzos realizados por su Gobierno para prevenir nuevos casos de discriminación racial y elaboración de perfiles raciales y para garantizar que los autores de violaciones de los derechos humanos motivadas por el odio racial rindan cuentas de sus actos.
4. Sírvase explicar cómo se propone el Gobierno luchar contra la discriminación racial, la detención arbitraria y la discriminación contra las personas, a fin de cumplir con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida y a la salud de todas las personas sin discriminación.
5. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para proteger los derechos humanos de las personas en las fronteras internacionales, incluidas las medidas adoptadas o que adoptará el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que las medidas de gestión de las fronteras se ajusten al principio de no discriminación.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas que se han adoptado para abordar la discriminación racial y la elaboración de perfiles raciales en el control de las fronteras, en particular contra las

personas de ascendencia africana, de conformidad con las normas internacionales, incluida la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Recomendación N°34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

7. Sírvasse indicar el número de personas que han sido devueltas de México a Nigeria desde el 6 de agosto de 2022 y si se ha llevado a cabo alguna investigación sobre cuestiones de discriminación racial, detención arbitraria y elaboración de perfiles raciales.
8. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para indemnizar a la víctima sobreviviente y a los familiares de la víctima fallecida por las pérdidas pecuniarias sufridas como consecuencia de las violaciones alegadas de sus derechos humanos resultantes de la denegación de entrada al aeropuerto de la Ciudad de México, para recibir tratamiento médico programado, y la posterior deportación de las víctimas desde México hasta Nigeria.

Agradeceríamos recibir una respuesta dentro de los 60 días. Pasado este retraso, esta comunicación y cualquier respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. Posteriormente también estarán disponibles en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, instamos al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones alegadas y evitar que vuelvan a ocurrir y, en caso de que las investigaciones apoyen o sugieran que las denuncias son correctas, para garantizar la rendición de cuentas de cualquier persona o personas responsables de las violaciones alegadas.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano ya que, en nuestra opinión, la información en la que se basará el comunicado de prensa es lo suficientemente fiable como para indicar un asunto que justifica una atención inmediata. Además, también creemos que se debe alertar al público en general sobre las posibles consecuencias de las alegaciones arriba mencionadas. En el comunicado de prensa se indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una copia de esta comunicación al Gobierno de Nigeria.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Barbara Reynolds
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

K.P. Ashwini
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos alegados y preocupaciones arriba mencionados, quisiéramos señalar la atención del Gobierno de Su Excelencia a las siguientes normas de derechos humanos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los tratados y declaraciones internacionales que condenan enérgicamente la discriminación racial y enfatizan el derecho a la salud de todas las personas, como los artículos 7 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los artículos 2 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que exigen a los Estados Partes eliminar la discriminación racial y garantizar la igualdad ante la ley para todas las personas, independientemente de su raza, color u origen nacional o étnico. Esto incluye garantizar el acceso a los derechos civiles, como la salud pública, la atención médica, la seguridad social y los servicios sociales, sin discriminación por motivos raciales o étnicos.

Además, nos referimos a los artículos 2 (1), 9 (1, 2, 3), 12 1), 13 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), del cual México es parte desde 1981, y en el que se esbozan los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad y la seguridad de las personas, la libertad de circulación y residencia, la protección de los extranjeros legalmente presentes, y el principio de no discriminación, que garantiza una protección igual y efectiva ante la ley. Además, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) exige a los Estados Partes que garanticen que los derechos enunciados en el Pacto se ejerzan sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, la Observación General N°14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en sus párrafos 18, 19, 25, 34 y 43 a) prohíbe la discriminación en el acceso a la atención de la salud y a los recursos conexos por diversos motivos. Los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro e instalaciones de salud a las personas con recursos insuficientes, prevenir la discriminación en la atención de la salud y adoptar un enfoque integrado del tratamiento de la salud. Los Estados también deben garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud para todas las personas, incluidos los presos, las minorías, los solicitantes de asilo y los inmigrantes ilegales, y evitar la imposición de prácticas discriminatorias relacionadas con la salud de las mujeres. Se hace hincapié en el derecho a acceder a los servicios y establecimientos de salud de manera no discriminatoria, especialmente para los grupos vulnerables o marginados.

Estos acuerdos ponen de relieve la importancia de la igualdad ante la ley, el acceso a la atención médica y la eliminación de las prácticas discriminatorias. Subrayan la necesidad de abordar la xenofobia y la discriminación contra los grupos vulnerables. Se insta a los Estados a que promulguen leyes que prohíban la discriminación y la intolerancia. Es fundamental garantizar la igualdad de acceso a la atención sanitaria sin discriminación y defender los derechos humanos en las políticas migratorias.

Con respecto a las alegaciones de detención arbitraria, discriminación racial y elaboración de perfiles raciales, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la Recomendación General N° 36, relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, y también Recomendación General N°34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a la "discriminación racial contra las personas de ascendencia africana". En sus párrafos 31, 39 y 50, el Comité explica que los Estados deben contrarrestar decisivamente la focalización, la estigmatización, los estereotipos o la elaboración de perfiles de personas de ascendencia africana por motivos de raza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los políticos y los educadores. Además, los Estados deben implementar medidas para prevenir el uso ilegal de la fuerza, la tortura, el trato inhumano y la discriminación por parte de la policía o las fuerzas del orden contra las personas de ascendencia africana, en particular durante el arresto y la detención, asegurando al mismo tiempo la erradicación de los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en las áreas de educación, vivienda, empleo y salud.

También quisiéramos señalar a la atención de Su Excelencia el artículo 7 y 25 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 7 establece que las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación. Además, el artículo 25 garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluido el acceso a la atención médica y a los servicios sociales necesarios.

En su Observación General N° 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los párrafos 18 y 25 explicó que la discriminación en el acceso a la atención médica y a los recursos conexos está prohibida por diversos motivos, como raza, género, religión y estado de salud. Además, el Comité reafirmó la importancia de un enfoque integrado de la atención médica que combine el apoyo preventivo, curativo y de rehabilitación para las personas mayores, y la atención compasiva para los pacientes con enfermedades crónicas y terminales.

Asimismo, en los párrafos 16, 17, 51 y 81 de la Declaración de Durban se hace hincapié en el reconocimiento de que la xenofobia contra los no nacionales, especialmente los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, que conduce a violaciones generalizadas de los derechos humanos en prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas. Destaca la importancia de abordar las nuevas manifestaciones de racismo y formas conexas de intolerancia que afectan a los jóvenes y a los grupos vulnerables. La Declaración reafirma la necesidad de eliminar la discriminación racial contra los migrantes, incluso en el ámbito de la salud, con un trato acorde con los instrumentos internacionales de derechos humanos y libre de racismo y formas conexas de intolerancia. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son esenciales para prevenir y erradicar eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Además, en el Programa de Acción de la Declaración de Durban se reconoce que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es una responsabilidad primordial de los Estados. Insta a los Estados a establecer programas que promuevan el acceso no discriminatorio a la atención médica para las víctimas del racismo y a eliminar las disparidades en áreas

como las tasas de mortalidad infantil y materna, las inmunizaciones infantiles, el VIH/SIDA, las enfermedades cardíacas, el cáncer y las enfermedades contagiosas. Se deben adoptarse medidas urgentes para garantizar la justicia a las víctimas del racismo, proporcionando pleno acceso a la información, el apoyo, la protección y los remedios, incluida la búsqueda de una reparación justa y adecuada por los daños. Además, se insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para permitir que las víctimas busquen reparación y satisfacción prevenir la recurrencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (párrs. 99, 101, 160, 166).

Además, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia que el párrafo 1 del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, que establece que los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley. Del mismo modo, en la Declaración Revisada N° 5 sobre la Privación de Libertad de los Inmigrantes se esbozan los principios para la detención de inmigrantes. En sus párrafos 8, 13, 19, 20, 21 y 30 se enfatiza que la prohibición de la detención arbitraria es absoluta, extendiéndose a la jurisdicción territorial y al control efectivo del Estado. Toda detención debe ser ordenada y aprobada por una autoridad judicial, evaluada de forma individual y basada en la proporcionalidad. La detención en los procedimientos migratorios debe estar prescrita por la ley, ser razonable, necesaria y no discriminatoria, evitando distinciones basadas en factores como la raza, la religión o la condición social. La detención debe permitir impugnaciones efectivas, y cualquier detención que lo impida se considera arbitraria.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, que articulan la necesidad de eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que anule o restrinja los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. Los Estados deben prevenir, eliminar, prohibir y castigar todos los actos de discriminación e intolerancia, incluida la denegación de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales sobre la base de los criterios establecidos en la Convención. Los Estados Partes se comprometen a adoptar leyes que definan y prohíban claramente la discriminación y la intolerancia en diversos ámbitos, como el empleo, la educación, la vivienda, la salud, y más, aplicables a todas las autoridades públicas y a los individuos o entidades de los sectores público y privado.